

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y dentro cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Nº. 116.

Miércoles 26 de Setiembre.

Año 1855.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Sra. (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Administración.—Negociado 1.<sup>o</sup>—Circular n. 421.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado á esta Dependencia con fecha 18 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por la Diputación de esa provincia á este Ministerio en 8 de Junio último y de las de varias provincias del Reino, acerca de los honorarios que deben abonarse á los Facultativos castrenses y civiles por los reconocimientos de los quintos antes de su ingreso en caja, y de otras personas igualmente interesadas en las operaciones del reemplazo: Vista la Real orden circular expedida por este Ministerio en 27 de Abril de 1854: Visto el art. 7.<sup>o</sup> del reglamento de exenciones físicas del servicio militar, aprobado en 10 de Febrero último: Vistos los art. 75, 92, 101, y todos los del capítulo 14 de la ley vigente de reemplazos: Considerando:—1.<sup>o</sup> Que el art. 7.<sup>o</sup> del indicado reglamento de exenciones físicas si bien dice, que los Facultativos tanto civiles como militares deberán percibir por honorario en cada uno de dichos reconocimientos 6 reales cuando el acto se verifica ante los Ayuntamientos y 10 si ante las Diputaciones provinciales, no por eso deroga la citada Real orden; por cuanto el expresado artículo del reglamento no se refiere á los reconocimientos que se practican ante la Comisión de recepción de quintos, establecida con arreglo al art. 101 de la mencionada ley, ni á los que se practican en las personas que no son mozos sorteados ni sustitutos:—2.<sup>o</sup> Que no sería justo privar del percibo de sus respectivos honorarios á los Facultativos civiles, ó que nombre la Autoridad civil, por servicios que no están obligados á prestar gratuitamente, como lo están en algún caso los Profesores castrenses, según así se halla resuelto en la expresada Real orden:—Y 3.<sup>o</sup> Que sería también injusto que gravase sobre los fondos provinciales el pago de derechos por servicios que afectan inmediata y principalmente al interés privado; S. M. ha tenido á bien mandar que interin no se vote y sin embargo la nueva ley de reemplazos en vista del proyecto presentado á las actuales Cortes, se atenga V. E. y lo mismo esa Diputación en cuantos casos puedan ocurrir y no se hagan resuelto todavía, á las reglas y aclaraciones siguientes:—1.<sup>o</sup> Que por cada uno de los reconocimientos que en virtud de lo anterior en el art. 75 de la ley se practiquen ante los Ayuntamientos en los mozos sorteados, corresponde abonar á cada Facultativo, cualquiera que sea su clase, 6 rs. vn., con cargo á los fondos municipales:—2.<sup>o</sup> Que por los primeros reconocimientos que se hagan en la persona de algún quinto á su entrega en caja, ante la Comisión de recepción, con arreglo ó lo dispuesto en el art. 101 de la ley, solo deben percibir honorarios los Facultativos civiles, ó sea los que nombre la Diputación provincial; pero

no los castrenses ó que nombre la Autoridad militar, según se halla establecido en la citada Real orden de 27 de Abril de 1854, que se declara en su fuerza y vigor:—3.<sup>o</sup> Que los honorarios por el reconocimiento de otras personas que no sean quintos ó mozos sorteados ni sustitutos y que se practiquen en virtud de reclamación hecha ante las Diputaciones provinciales á consecuencia de lo dispuesto en los art. 92 y 118 de la ley, deben ser á cuenta y cargo exclusivo de la persona ó personas que hacen la reclamación, sin diferencia alguna entre unos y otros Profesores:—4.<sup>o</sup> Que igualmente será de cuenta de los reclamantes el pago de los honorarios á los Facultativos civiles y militares indistintamente por los segundos reconocimientos que sufra un mismo quinto á consecuencia de reclamación hecha por él, por sus parientes, ó por los demás mozos interesados, con arreglo á lo prevenido al final del párrafo 4.<sup>o</sup> del art. 101 y en los art. 118 y 122 de la propia ley:—5.<sup>o</sup> Que por la observación encammandada á los Médicos civiles ó castrenses de los hospitales respecto á los quintos declarados pendientes de ella seguirá la regla 3.<sup>o</sup>, art. 3.<sup>o</sup> del mencionado reglamento de exenciones físicas, no se debe abonar honorario alguno, considerándose este servicio en dichos Profesores como una obligación inherente á sus respectivos cargos en los establecimientos indicados:—Y 6.<sup>o</sup> Que los nuevos reconocimientos que los quintos declarados pendientes de observación en las capitales y que deben practicarse ante las Diputaciones con arreglo al último párrafo, regla 3.<sup>o</sup>, art. 9.<sup>o</sup> del mismo reglamento, serán retribuidos por los fondos de cada provincia á razón de 10 rs. vn. en favor de cada uno de los Profesores, ya sean estos civiles ó castrenses. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la de esa Diputación y demás efectos consiguientes:—Y 7. La traslado á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca. Dios guarde á V. SS. muchos años. Cádiz 23 de Setiembre de 1855.—Francisco de los Ríos.—Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Instrucción pública.—Circular n. 422.

En cumplimiento de cuanto se manda en Real orden de 22 del mes actual, he acordado se suspenda la apertura del próximo curso escolástico en los diferentes Institutos de esta provincia, basta que oido el parecer de las Juntas Municipales de Salidad de los pueblos en que están establecidos, se acuerde el día en que deberá tener lugar en vista del estado sanitario. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma lo hagan público por los medios de costumbre á fin de que llegue á conocimiento de todos los padres de familia. Cádiz 23 de Setiembre de 1855.—Francisco de los Ríos.

Gobierno.—Negociado 2.<sup>o</sup>—Vigilancia.—Circular n. 423.

El Sr. Comisario y demás dependientes del ramo de Vigilancia, los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y Agentes que dependan de este Gobierno de provincia, procederán á averiguar el paradero de Sebastián de Tapia, Francisco Robles y Juan Lázaro, conocido por Lucas, vecinos de la ciudad de Tarifa, cuyas señas se ignoran, iniciados como autores del motín

ocurrido en la campaña de dicha ciudad procediendo tumultuariamente á un repartimiento de tierras de propiedad particular; conduciéndolos si fueron habidos á disposición del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Algeciras, que conoce de la causa formado con tal motivo. Cádiz 24 de Setiembre de 1855.—Francisco de los Ríos.

N. 991.  
SECRETARIA DEL TRIBUNAL PLENO DE LA AUDIENCIA  
DE SEVILLA.

EDICTO.—Por el Escmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Tribunal la Real orden siguiente:

«Para que la reversión al Estado de los oficios enajenados y no suprimidos correspondientes al ejercicio de la fe pública pueda hacerse debidamente, es de todo punto necesario conocer de un modo exacto el número de los que actualmente existen y el valor que representan, tanto en su primitiva egresión como lo que se realizó por valimiento y suplemento; de esta forma, la Comisión encargada de presentar un proyecto de ley de arreglo general de Escrivábanos del Reino podrá partir de una base fija para proponer la manera mas conveniente de llevar á cabo tan importante reforma.—A fin, pues, de conseguir este objeto, la Reina (q. D. g.) conformándose con lo manifestado por la citada Comisión, se ha servido resolver lo que sigue:—1.<sup>a</sup> Los dueños de los expresados oficios acreditarán en debida forma, en el improrrogable término de cuarenta días en la Península y cincuenta en las islas adyacentes, á contar desde la publicación de esta circular en la Gaceta del Gobierno, por medio de los títulos originales, ó los documentos supletorios, las cantidades que hayan satisfecho para adquirir y conservar la propiedad de los mismos. —2.<sup>a</sup> Los Secretarios de las Audiencias facilitarán recibo de los documentos que se entreguen, los cuales serán devueltos hecha que sea la clasificación.—3.<sup>a</sup> Los que transcurrido el plazo fijado no hubiesen cumplido con lo prevenido en el párrafo 1.<sup>a</sup>, sufrirán las consecuencias de su morosidad.—4.<sup>a</sup> Tan luego como hayan transcurrido los cuarenta y cincuenta días respectivos, las Audiencias procederán, con los títulos presentados por los propietarios, á formar dos estados circunstanciados de lo que consta de aquellos, sujetándose en un todo á los modelos adjuntos, los cuales serán remitidos á este Ministerio á la mayor brevedad. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Díos guarda á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1855.—Fausto Andrés.—Sr. Regente de la Audiencia de Sevilla.»

La cual fué mandada obedecer y cumplir por este Tribunal en el pleno de este día, y que al efecto se publique por medio de edictos y los Boletines oficiales de las provincias de este territorio para noticia de los interesados, empezando á correr el término en esa prejado desde 15 del corriente en que se ha insertado en la Gaceta del Gobierno. Sevilla 19 de Setiembre de 1855.—D. Rafael Bernal, Secretario.

N. 992.—D. José Pérez Jiménez, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Iltr. Colegio de la ciudad de Jerez de la Frontera, Auditor honorario de Marina y Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de Santa Cruz.—Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Adolfo Bueno, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días, contados desde el de la fecha, se presente en la cárcel de esta plaza á desentenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo estoy siguiendo por ante el infrascrito Escrivában por las lesiones inferidas á Rafael Morales la noche del 2 del corriente. Que si se presentare se lo oirá y administrará justicia, y lo contrario por su ausencia y rebeldía se sustanciará la causa con los estrados del Juzgado, y lo que se proveyere le parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 21 de Setiembre de 1855.—Pérez Jiménez.—Joaquín Rubio.

N. 993.—D. Salvador Bort, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dotación de la capellanía que en la Iglesia parroquial de San Miguel de esta ciudad fundaron el Jurado D. Mateo de Reina y su mujer D.<sup>a</sup> Juana Lozano Fregauda y agre-

gación que á ella hizo D.<sup>a</sup> Ignacia de Reina, para que en el término de treinta días siguientes á la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por persona con poder bastante á la sede de la Audiencia a continuación de los actos que se siguen en mi Juzgado, y presencia del infrascrito Escrivában á instancias de D.<sup>a</sup> María del Carmen, D.<sup>a</sup> Josef y D.<sup>a</sup> Juana María Reina; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo se declarará por decadencia sus derechos y les parará el perjuicio que haya lugar. Jerez de la Frontera 20 de Setiembre de 1855.—Salvador Bort, Licdo. D. Francisco M. Pérez y Gómez, Escrivában público.

N. 994.—EDICTO.—En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y autorización de la Escma. Diputación provincial, se publica la subasta por término de diez días, contados desde el 25 del actual, del arrendamiento por el próximo año rural de las suertes de tierra de la dehesa del Bercial, quo con expresión de las cantidades en que han sido presupuestadas se procederán en seguida.

Re. v.

Cuarto del Norte.		
Suerte n. 1. <sup>a</sup> de 25 aranzadas.		695.
Id. n. 2	id.	625.
Id. n. 3	id.	750.
Id. n. 4	id.	1.000.
Id. n. 5	id.	1.125.
Id. n. 6	id.	1.125.
Id. n. 7	id.	1.125.
Id. n. 8	id.	750.
Id. n. 9	id.	700.
Id. n. 10	id.	375.
Id. n. 14	id.	375.
Resto de dicho cuarto.		300.
Cuarto del Sur.		
Suerte n. 4. <sup>a</sup> de 25 aranzadas.		300.
Id. n. 2	id.	375.
Id. n. 3	id.	625.
Id. n. 4	id.	1.125.
Id. n. 5	id.	1.125.
Id. n. 6	id.	1.125.
Id. n. 7	id.	875.
Id. n. 8	id.	625.
Id. n. 9	id.	375.
Id. n. 10	id.	375.
Resto á Poniente de 20 aranzadas.		200.

Para el acto del remate de primer juicio está señalada la hora de las doce de la mañana del 5 de Octubre próximo inmediato en esta Casa capitular, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para instrucción de los licitadores; á quienes se advierte no tendrán que satisfacer mas que el papel sellado que se invierta en el expediente, la inserción de edictos en los periódicos de la capital, y los que cause el afanamiento del contrato. Rota 23 de Setiembre de 1855.—El Alcalde 1.<sup>a</sup>: Francisco Delgado.—Juan de Montes, Secretario.

N. 995.—EDICTO.—En virtud de lo dispuesto por la Escma. Diputación provincial, se publica el segundo juicio para la mejora del cuarto y pujas á la llana por término de ocho días, de la casa calle de Santa Clara n. 38, bajo la cantidad de 19.420 rs. en que fue rematada en el primero; el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría del Iltr. Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores, y la subasta en segundo juicio tendrá lugar el dia 30 del actual en las Casas capitulares desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde; la persona en cuyo favor se celebre no tiene que satisfacer derechos ni emolumento alguno por la formación del expediente, solo abonará el costo de la inserción de este edicto en los periódicos de la capital, los de la escritura de fianza y copia con el derecho de hipotecas, el importe del papel de reintegro correspondiente, y derechos de tasación. Puerto de Santa María 23 de Setiembre de 1855.—El Alcalde 1.<sup>a</sup> constitucional: Antonio Marqués de Lara.—El Secretario interino: Manuel de los Ríos.

N.º 996.—EDICTO.—En virtud de lo acordado por la Junta municipal de Beneficencia de esta ciudad, se sacan á subasta los arrendamientos de las fincas rústicas de dicho caudal para el año rural próximo venidero, las cuales con sus respectivos presupuestos a continuación se expresan:

	1851.	1852.	1853.	1854.	1855.	Total del quinquenio.	Año comun.	Total general.
Una suerte arbolada de seis aranzadas pago de								
Valdeazahare, la cabida de 400 fanegas.	400	400	400	400	2.000	400	400	400
Otra id. de dos id. id. id. id. id. id. id. id.	200	200	200	200	4.000	200	200	200
Otra id. de dos id. id. id. id. id. id. id. id.	400	400	400	400	500	400	400	400
Treinta y siete y media aranzadas tierras cal- mas pago del Sapiro.	4.300	4.300	4.300	4.300	6.500	4.300	4.300	4.300
<b>TOTALES,</b>	<b>2.000</b>	<b>2.000</b>	<b>2.000</b>	<b>2.000</b>	<b>10.000</b>	<b>2.000</b>	<b>2.000</b>	<b>2.000</b>

Se publica el remate por treinta días, bajo las cantidades expresadas que resultan del presupuesto; el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de la expresa Junta para conocimiento de los licitadores, y la subasta en primer juicio tendrá lugar el dia 19 de Octubre en las Casas capitulares desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde; la persona en cuyo favor se celebre no tiene que satisfacer derechos ni engolamiento alguno por la formación del expediente, solo abonará el costo de la inserción de este edicto en los periódicos de la capital, los gastos de administración si la hubiere, los de la escritura de fianza y copia con el derecho de hipotecas y el importe del papel de reintegro correspondiente. Puerto de Santa María 20 de Septiembre de 1855.—El Alcalde 4.º constitucional: *Rafael Lafitte*.—*Miguel Pajares Micon*, Vocal Secretario.

N.º 997.—D. Miguel M. Martín, Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., condecorado con varias Cruces de distinción, Comandante del batallón de Milicia nacional de este partido, y Alcalde 4.º constitucional de esta ciudad &c.—Con la competente autorización de la Escma. Diputación provincial, se saca á subasta de primer juicio en arrendamiento á pasto y bellotas, por el año rural que principia en 29 del corriente y concluyé en igual dia del venidero de 1856, los terrenos de Propios de esta referida ciudad que a continuación se expresan, bajo el presupuesto que con designación de debesas, número y cabida, se estampa á cada una.

	Presupuesto. ls. vn.	DEBESAS.
Tejones	D. 1 de cabida de 401 fanegas.	905
Id.	2. 100	905
Id.	3. 100	905
Id.	4. 100	905
Algamas	1. 100	350
Id.	2. 100	350
Id.	3. 100	350
Id.	4. 100	350
Id.	5. 100	350
Id.	6. 100	350
Id.	7. 100	350
Id.	8. 100	350
Id.	9. 100	350
Id.	10. 100	350
Id.	11. 100	350
Id.	12. 100	350
Id.	13. 100	350
Baldío de los Tejones	1. 100	500
Id.	2. 100	500
Hoya	1. 40	480
Id.	2. 40	480
Id.	3. 40	480
Peña-arruyo	1. 50	325
Id.	2. 50	325
Casada del Vallo	1. 75	375
Id.	2. 75	375
Id.	3. 75	375
Id.	4. 75	375
Hojuelos de Palmite	1. 35	160
Id.	2. 35	160
Id.	3. 50	230
Id.	4. 20	94
Id.	5. 400	502
Id.	6. 81	251
Id.	7. 46	56
Culebra	1. 400	480
Id.	2. 400	480
Id.	3. 400	480

Alisos y Picacillo n. 1 de cabida de 400 fanegas.	450
Id. 2	450
Id. 3	450
Id. 4	450
Id. 5	450
Carrizuelo	1. 100
Id. 2	100
Id. 3	100
Id. 4	100
Id. 5	100
Id. 6	100
Id. 7	100
Id. 8	100
Id. 9	100
Id. 10	100
Albaida	1. 400
Id. 2	400
Cuervo	1. 500
Id. 2	500
Torero	1. 400
Id. 2	400
Id. 3	400
Id. 4	400
Id. 5	400
Id. 6	430

Por el fruto de bellotas de las Algamas. 150  
Por el fruto de bellotas de la dehesa de Zapatero. 210  
Por el fruto de bellotas de la dehesa de Picazo. 190

Dicho acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia en las Salas altas de estas Casas consistoriales, desde las once de la mañana en adelante del dia 1.º de Octubre próximo, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación; advirtiendo que el remate de segundo juicio se efectuará á los ocho días de verificado el primero, y en igual hora y local. Los rematantes estarán obligados á abonar los gastos del expediente y demás que expresa la condición 8.º del referido pliego. Medina Sidonia 20 de Septiembre de 1855.—Miguel M. Martín.—Carlos Alarcón, Secretario.

N.º 998.—EDICTO.—Con autorización de la Escma. Diputación provincial se anuncia el arrendamiento por todo el año próximo venidero del arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas de esta villa, sirviendo de tipo para esta subasta la cantidad de 2.626 rs. y 22 mrs. que es la que resulta del año comun del último quinquenio, y el cual deberá tener efecto en dos juicios siendo el primero por término de treinta días, que participarán y contarse el Miércoles 26 del corriente mes en quo deberá aparecer inserto este edicto en el Boletín oficial, verificándose el remate á las once de la mañana del 23 de Octubre inmediato en estas Casas capitulares; bajo las condiciones establecidas que se ballan de manifiesto para conocimiento de los

licitadores. Alcalá de los Gazules 21 de Setiembre de 1855.  
—El Alcalde accidental: Centeno. —Juan Roa y Ríos, Secretario.

N. 999.—EDICTO.—Con autorización de la Escma. Diputación de esta provincia se anuncia el arrendamiento en subasta del servicio de limpieza pública de esta villa, por todo el año próximo venidero, bajo el tipo de la cantidad de 2.200 rs. v.n., cuyo remate en primer juicio deberá tener efecto á las once de la mañana del 25 de Octubre inmediato, considerando que esto anuncio será inserto en el Boletín oficial del Miércoles 26 del presente mes en que principia el término de treinta días señalado al intento, y deberá tener lugar igual en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento; bajo las condiciones que aparecen del expediente, que se halla de manifiesto para conocimiento de los licitadores. Alcalá de los Gazules 21 de Setiembre de 1855.—El Alcalde accidental: Centeno. —Juan Roa y Ríos, Secretario.

N. 1.000.—EDICTO.—Con autorización de la Escma. Diputación provincial se anuncia el arrendamiento en subasta por todo el año próximo venidero del local que fué Pósito en esta población, perteneciente al caudal de estos Propios, bajo el tipo de 480 rs. v.n., por término de treinta días, debiendo celebrarse su remate en primer juicio en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento, á las once de la mañana del 25 de Octubre inmediato, considerando que este anuncio será inserto en el Boletín oficial del Miércoles 26 del presente mes; bajo las condiciones que aparecen del expediente que se halla de manifiesto para conocimiento de los licitadores. Alcalá de los Gazules 21 de Setiembre de 1855.—El Alcalde accidental: Centeno. —Juan Roa y Ríos, Secretario.

N. 1.001.—EDICTO.—D. Antonio Romero Cesar, Alcalde 1.º constitucional de esta villa.—Hago saber: Por el presente se anuncia la subasta en venta del fruto de la tierra pendiente, para su aprovechamiento con lechones, del monte denominado el Almendral, de este procomunal, bajo el tipo de 800 rs. y con sujeción al pliego de condiciones acordadas que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, debiendo tener lugar su remate el primer día de Octubre entrante en estas Casas consistoriales, ante el Alcalde y Síndico de esta Corporación municipal, á la hora de las doce de su mañana. Alcalá del Valle 14 de Setiembre de 1855.—Antonio Romero.—Por mandado de su merecido: Francisco Llinás.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

N. 1.002.—*Dirección general de Instrucción pública.*—ANTONIO.—Se hallan vacantes en las Universidades de Madrid, Sevilla, Santiago y Zaragoza, las Cátedras de Fundamentos de la Religión y lugares teológicos, dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislación vigente, y mandadas sacar á oposición por Real orden de 4 del actual. Para ser admitido á la oposición de dichas Cátedras se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de veinticuatro años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Teología.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombrá y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 5.º del reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en esta Dirección general en el término de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, las oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relación de méritos y servicios; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna, aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 10 de Setiembre de 1855.—El Director general: Juan Manuel Montalban.—Hay una rúbrica.—Es copia: Antonio Martín Villa.

N. 1.003.—*Aviso.*—*Dirección general de Instrucción pública.*—Por

el decretamiento de D. José M. Zamora y D. Francisco de Paula García Herreros, han quedado vacantes dos categorías de asenso correspondientes á la Facultad de Filosofía, sección de Literatura, las cuales deben proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma sección, que tengan la antigüedad prescrita en el art. 446 del pliego de estudios y el grado de Licenciado en literatura conforme al Real decreto de 17 de Febrero de 1851.—Los aspirantes presentarán á este Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos previstos en la sección 5.º y título 5.º del reglamento. Madrid 13 de Setiembre de 1855.—El Director general: Juan Manuel Montalban.—Hay una rúbrica.—Es copia: Antonio Martín Villa.

N. 1.004.—*Aviso.*—*Dirección general de Instrucción pública.*—Por

EDICTO.—D. Antonio Martín Villa, Rector por S. M. de esta Universidad Literaria.—Usando de la facultad que me concede la Real orden de 22 del mes próximo pasado, inserta en la Gaceta del 26, y de acuerdo con el Sr. Gobernador de esta provincia, he resuelto prorrogar la matrícula hasta el 15 de Octubre venidero, para todos los alumnos que hayan de asistir á las clases de esta Universidad es Instituto agregado. En su virtud, los exámenes extraordinarios se celebrarán durante los quince primeros días del mismo mes en los que se designarán por anuncios especiales que se fijarán al efecto, y la apertura del curso el 16; comenzando al siguiente las clases. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto publicar el presente, dado en la Cámaras Rectoral á 22 de Setiembre de 1855.—El Rector: Antonio Martín Villa.

#### ARTICULO NO OFICIAL.

#### SUBASTA

En términos análogos á los que marca la ley de desamortización de 1.º de Mayo último, se saca á pública subasta para su remate en venta y en el mejor postor, una posesión que conocida por *El Recuerdo* se halla en el término de Sevilla, inmediata al paseo de las Delicias, hacia el sitio de Tablada y orilla del río Guadalquivir, con quién queda por un lado, y por el cual tiene de línea paralela 500 veras castellanas.

Esta finca, que es *realenga*, consta de cuatro estanzas y tres octavas de tierra de primera calidad, en las que se encuentran constituidos dos departamentos; uno con casa y habitación al efecto, jardín, paseos, arbolado, puebla, alberca, almacenes de material para los riegos, y lo restante para siembra; y el otro con parte de arbolado y destino á la elaboración de ardejos, con cuatro hornos, dos pilones para el propio objeto, una almacén grande, y el barro suficiente para elaborar aquellos.

Está arrendada en 4.745 rs., que capitalizados al 5 por 100 según la ley mencionada, hacen 94.900, ó sea el tipo por que sale á subasta.

El acto del remate tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo á las doce de su mañana en la Escribanía pública de D. José M. Ancoseolegui de Sastre, situada en la calle de Colcheros n.º 21 moderno, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que ha de tener efecto aquél, siendo una de ellas la de que el importe total del remate habrá de satisfacerse en los propios plazos y formas previstos para las fincas mandadas enajenar por la ley citada al principio. Sevilla 22 de Setiembre de 1855. (6)

CADIZ: 1855.

IMPRENTA DE D. JOSE MARIA GUERRERO,  
a cargo de D. Manuel Gutierrez,  
calle de San José esquina á la del Sol.